

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede signado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, enviado al correo institucional del Juzgado por estarse laborando bajo la modalidad de trabajo en casa, en ocasión de la pandemia que atraviesa el país, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien tiene facultad expresa para recibir.- **No hay embargo de remanentes.**- Sírvase proveer.

Ginebra, Valle, 13 de diciembre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO: **JULIAN ANDRES TASCON MOLINA Y MARIA VIDALIA MOLINA TORRES**
RADICACION: **763064089001-2019-00526-00**

SIN SENTENCIA

AUTO No. 018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ginebra, Valle, trece (13) de diciembre de los dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, **JIMENA BEDOYA GOYES**, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido, y conforme a lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro de:

(i) Vehículo clase automóvil, identificado con placas HMS314, marca FORD, color beige riviera, clase camioneta, tipo ECO SPORT, numero de motor AOJAF8512991, la cual se encuentra inscrita en la Secretaria de Tránsito Municipal de Ginebra, Valle.

Por otro lado, en lo atinente a las medidas cautelares, se tiene que si bien es cierto se ordenaron y oficiaron a la entidad referenciada, no es menos cierto

que las mismas nunca cobraron valor, toda vez que no se materializaron. Por un lado, nunca se recibió respuesta de la Secretaria de Tránsito Municipal de Ginebra, Valle, y por otro, tampoco se realizó la diligencia de secuestro respectiva. Sin embargo, este estrado procederá a levantar las medidas de igual manera, para que de ellas no reste estela de su presencia, dado que en derecho civil las cosas se deshacen como se hacen.

Para concluir, el Despacho ordenará el desglose del título valor contentivo de la obligación satisfecha y, así mismo, desglosara de igual forma el contrato constitutivo de prenda sin tenencia del acreedor.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **MARIA VIDALIA MOLINA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.531.884, y **JULIAN ANDRES TASCON MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.387.412, conforme a lo establecido en el art. 461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor Pagaré S/N que ampara las obligaciones No. 7210241092, 1620005921, 1620007326, 5406251252373046 y 17020001551, del cual se le hará entrega a los demandados, **MARIA VIDALIA MOLINA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.531.884, y **JULIAN ANDRES TASCON MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.387.412, con la constancia de que la obligación que en el título se incorpora se encuentra cancelada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del contrato S/N de prenda sin tenencia a favor del acreedor, del cual se le hará entrega a los demandados, señores **MARIA VIDALIA MOLINA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.531.884, y **JULIAN ANDRES TASCON MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.387.412, con la constancia de que la obligación que en el contrato se incorpora se encuentra cancelada.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo clase automóvil, identificado con placas HMS314, marca FORD, color beige riviera, clase camioneta, tipo ECO SPORT, numero de motor AOJAF8512991, que se encuentra inscrita en la Secretaria de Tránsito Municipal de Ginebra, Valle. Líbrese el respectivo oficio, a fin de que se deje sin ningún efecto el Oficio No. 098 del 06 de febrero de 2020, por medio del cual se les notificó dicha medida.

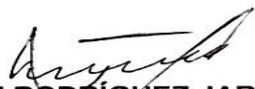
QUINTO: Hágase la salvedad de que por acuerdo de las partes no se impondrán condenas por costas y/o agencias en derecho.

SEXTO: Una vez notificado y ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente expediente previa cancelación de su radicación.

SEPTIMO: La firma de la presente providenciase realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

CÚMPLASE

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 163, de hoy, 14 de diciembre de 2021 siendo las 08:00 A.M.  LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia, que no se libra el oficio de desembargo, toda vez, que la medida cautelar no se materializo, tal como quedó plasmado en el auto que acepto la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Ginebra, Valle, 13 de diciembre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

Secretaria